

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Guadalajara.

Cuando los hechos hablan y de ellos hay tantos testigos oculares como individuos cuenta la nación, no es necesario aducir otras pruebas que la conciencia de cada español. La esperiencia y el convencimiento íntimo é irrecusable que suministra un testigo de tanta veracidad y esactitud no dejan lugar á la duda sobre el estado deplorable en que hace mucho tiempo se encuentra la hacienda de nuestra desgraciada patria.

Tan clara razon dispensa á la Junta de presentar al público el cuadro lastimoso de la decadencia de aquella, y de las causas mas ó menos directas que la produjeron; solo indicará que tales males han sido agravados en una manera extraordinaria con las disposiciones del Gobierno anterior en que sin suprimir las cargas del Estado, y queriendo

alagar á los pueblos para llevar adelante su equibocada marcha, abolió unas contribuciones sin sustituirlas con otras, mandando ademas no cobrar las esistentes por la falta de autorizacion legal con que se encontraba, posponiendo de este modo los intereses de la nacion á los de un partido que por conservar su existencia olvidó el de la misma patria y el bien jeneral de los españoles, eliminando para ello todos los cálculos de buena administracion.

A los esfuerzos de la intriga que sostenía tales actos, la nacion y el ejército que la defiende se pronunciaron en contra de ellos, y arrostrando peligros y desafiando la tirania, se propuso y consiguió salvar al pais y á la Reina, teniendo todos la satisfaccion de ver ya establecido en la corte el Gobierno provisional que á nombre de nuestra escelsa Reina dirige los negocios del estado.

Para que la accion de éste sea eficaz en medio de los apuros en que por aquella cau-

2
sa se encuentra, se halla esta Junta en la necesidad de prestarle cuantos auxilios sean precisos y conciliables con el estado de miseria en que se encuentran los pueblos de la provincia; á cuyo efecto despues de mandar la recaudacion del último tercio de contribuciones ordinarias, pago de la del culto y clero, con la cobranza de productos de documentos de seguridad pública, se hace preciso tambien acudir á recursos extraordinarios, formando para ello un fondo provincial que haga frente despues á las obligaciones mas precisas y urgentes. La Junta conoce la dificultad de obtenerlos por derrama pecuniaria entre vecinos, y por tanto exige una pequeña anticipacion sobre los fondos de Pósitos, la recaudacion de los débitos de 20 y 5 por 100 de propios y arbitrios, suprimiéndolos para en adelante en razon á los precisos sacrificios que ahora exige la consolidacion del triunfo de la justa causa; en su consecuencia ha acordado el siguiente

DECRETO.

1.º Se continuará por la Intendencia de esta provincia la cobranza de contribuciones ordinarias vencidas hasta fin de Junio último, asi como la recaudacion de atrasos procedentes de la misma: como igualmente de todos los productos correspondientes al ramo de seguridad pública.

2.º Hasta que el Gobierno resuelva otra cosa, se continuará tambien exigiendo la contribucion de Culto y Clero, sin perjuicio del decreto que la suspendió, haciéndolo con preferencia de los dos tercios vencidos hasta el referido mes de Junio último; procediéndose inmediatamente al pago de los interesados.

3.º La Intendencia de esta provincia dispondrá la ejecucion de estas resoluciones, activando tambien, bajo su responsabilidad, la recaudacion y aumento de los productos de rentas estancadas asi como la cobranza de débitos de las de Amortizacion.

4.º Todos los productos de las espresadas rentas ingresarán en Tesorería en los términos y bajo las formalidades prevenidas por instrucciones y reales órdenes vigentes.

5.º Se formará ademas un fondo provincial capaz de hacer frente en los casos de apuro, cuyos ingresos se recaudarán y depositarán en la de la Diputacion.

1.º Con un 5 por 100 del total fondo de pósitos.

2.º Los atrasos del 20 por 100 de contingente de propios.

3.º Los del 5 por 100 de arbitrios municipales.

6.º El 5 por 100 del fondo de pósitos se considera como un anticipo reintegrable á los mismos con el contingente que devengan, entendiéndose desde este año inclusive, con mas lo que por este concepto adeudan los pósitos por años anteriores.

7.º Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á la subasta en público remate del número de fanegas de grano correspondiente á la cantidad pedida, previa señalacion de precio que antes harán los mismos Ayuntamientos arreglado al que tenga en los mercados mas inmediatos. Si en el mismo pueblo no tubiese efecto la subasta de granos dentro de tercero dia por falta de licitadores, se conducirá y verificará la venta de aquellos en uno de dichos mercados, por manera que en el término de

suprimir las cargas del Estado, y queriendo

ocho dias del recibo de este decreto ingrese su importe en la referida Depositaria de la Diputacion Provincial.

8.º Los Ayuntamientos bajo su responsabilidad dispondrán lo conveniente al cumplimiento de estas disposiciones, proveyendo al comisionado que haya de hacer el pago de un testimonio que espese el número de fanegas total del fondo del pósito y el de las ventas, su precio y forma en que se enagenaron.

9.º Los mismos Ayuntamientos requerirán á los individuos que lo fueron en los años anteriores y adeuden el contingente de propios, para que sin excusa ni pretexto alguno verifiquen el pago en la referida Depositaria dentro del término de ocho dias.

10. En atencion al sacrificio extraordinario que en este caso van á prestar los pueblos; y en consideracion á lo injusto de la imposicion del 20 y 5 por ciento que satisfacian los fondos de propios y arbitrios municipales, quedan suprimidas desde este dia.

Guadalajara 27 de Julio de 1843.--Antonio Sanchez Osorio.--Presidente.--Por acuerdo de la Junta.--José Lope Molina, Vocal Secretario.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE la provincia de Guadalajara.

Esta Junta ha tomado en consideracion las muchas y perentorias obligaciones de la Milicia Nacional que se hallan sin cubrir: al mismo tiempo que se ha hecho cargo de los débitos pendientes á su favor por retribu-

cion de los exceptuados del servicio personal á pesar de las repetidas órdenes que la Excelentísima Diputacion ha comunicado hasta 9 de Mayo último para la pronta recaudacion de fondos; y deseando llenar aquellas con las menos vejaciones posibles á los deudores, ha acordado, que sin perjuicio de la resolucion que despues haya de tomarse acerca de los atrasos que resulten sin cobrar hasta fin del año pasado de 1842, se proceda desde luego á la cobranza de lo correspondiente al medio año vencido en fin de Junio último; bajo la inteligencia que se hará el beneficio de dejar á favor de los contribuyentes el importe de dos mensualidades, siempre que para el dia 15 de Agosto próximo hayan puesto en poder de los respectivos cajeros de los partidos el importe de cuatro; pero si pasado dicho dia, aunque no es de esperar, no lo hubiesen realizado, quedarán privados de esta gracia y en la obligacion precisa de pagar el medio año completo.

Los Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad procederán á la cobranza de los espresados cuatro meses por las últimas clasificaciones que tengan hechas, con inclusion de los que hayan cumplido la edad despues, y exclusion de los que la ley ecsima por cualquier concepto. Guadalajara 29 de Julio de 1843. — Antonio Sanchez Osorio, presidente — Por acuerdo de la Junta. — José Lope Molina, vocal secretario. --- Señores Ayuntamientos de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobierno de la nacion, á nombre de

S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido separar á V. S. del cargo de secretario-contador de la direccion general de Correos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1843.—Francisco Serrano. Sr. D. Miguel Muñoz y Soto Mayor.

Atendiendo á los méritos y servicios que en V. S. concurren, el Gobierno de la nacion, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel, II ha venido en conferirle el cargo de secretario contador de la direccion general de Correos, vacante por exoneracion del que la servia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1843.—Francisco Serrano.—Sr. D. Pedro Prat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, se ha servido separar á D. Juan Quesada de la plaza de oficial que ocupaba en este ministerio, quedando en la clase de cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

De órden del Gobierno lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 25 de Julio de 1843.—Caballero.—Sr. D. Juan de Quesada.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, ha tenido á bien admitir la renuncia que D. Valentin Ferraz ha hecho del cargo de inspector general de la Milicia Nacional del reino, y nombrar para su reemplazo al ex-diputado á Cortes D. Manuel Cortina, atendiendo á los especiales méritos y circunstancias que le adornan. De órden del Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1843.—Fermín Caballero.—Excmo. Sr. D. Manuel Cortina.

Juzgado de primera instancia de Sacedon.

D. Pedro Sanchez Tomé Benemerito de la Patria &c. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

se crean con derecho á la capellania ó memoria de misa que en la villa de Casasana fundó para sus parientes D. Juan Martinez de que fué último poseedor D. Manuel Henaiz, vacante por defuncion de este, para que en el término de veinte dias que principiaron á correr desde que otro anuncio igual á este se inserte en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir del que se crean asistidos apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del público he mandado se fije el presente en los sitios públicos de esta villa. Dado en Sacedon á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. Tomé—Por su mandado—Tomas Bratuti.

Parte no Oficial.

Estracto de la Sesion del 28 de Julio.

Se leyeron varios oficios de Juntas, Ayuntamientos y particulares: la Junta quedó enterada.

Se dió cuenta de una solicitud de la banda de tambores del Batallon de M. N. de esta Capital pidiendo el abono de sus haberes atrasados, se acordó pasase á la Comision de Hacienda.

Pasó á la de gracias la proposicion presentada para acordar las que deben darse á los individuos del Ilustre Ayuntamiento y Juntas auxiliares de Gobierno en esta ciudad por los grandes servicios que unos y otros hicieron en favor del pronunciamiento.

Se dió cuenta de varios expedientes que fueron resueltos segun su estado.

Dia 29.

Se dió cuenta de varias instancias de particulares las cuales pasaron á las respectivas comisiones.

Fué leida la Real órden del dia anterior sobre Administracion de Rentas, pasó á la Comision de Hacienda.

Se libraron 431 rs. 25 mrs. á favor del Sargento segundo del Provincial de esta Capital Juan Martinez para socorrer una partida de dicho cuerpo segun presupuesto que presentó.

Idem 300 reales á favor de D. Juan Velazquez Comandante de partidas sueltas para socorrer los transeuntes del ejército.

Anuncio.

En la provincia de Ciudad-Real y sitio llamado de Zacatena se arriendan cuatro quintos para pastos de invernada de caber 2600 cabezas de ganado lanar. La persona que quiera interesarse en ellos puede dirigirse á Ciudad-Real casa del Sr. conde de Montes Claros, donde se manifestarán las condiciones del arriendo.